

ACTA RESOLUCION DE RECLAMOS

PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL POR REEMPLAZO EN PLAZA VACANTE MODALIDAD

DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

CONVOCATORIA N° 005-2017-D-UE N° 400-OOSBM

En la ciudad de Tarapoto, siendo las 14:15 Horas, del día Viernes 07 de Abril del 2017, en el ambiente del Área de Administración de la Unidad Ejecutora N° 400 - Oficina de Operaciones Salud Bajo Mayo, Dirección Regional de Salud San Martín, ubicado en el Jr. Cahuide N° 146- Tarapoto, se reunieron los Miembros de la Comisión de Evaluación del Proceso de Selección de Personal por Reemplazo en Plaza Vacante Modalidad Decreto Legislativo N° 276; según detalle:

Titulares :

- Mg. C.P.C Janeth La Torre Reátegui	Presidente	Representante de UGA.
- Tec. Adm. Flor de María Meléndez Córdova	Secretaria	Representante de Área de Personal.
- Tab. Eleodoro Flores Gonzales	Miembro	Representante de Asesoría Jurídica.
- Obstra. Angela Esther Ramírez Villanueva	Miembro	Representante Red de Salud El Dorado.
- Obstra. Susana Paredes Isla	Miembro	Representante Red de Salud Lamas.
- Obstra. Jorge Yvan Luna Cárdenas	Miembro	Representante Red de Salud Picota.

Conformada mediante Resolución Directoral N° 368-2017-D-U.EN° N° 400 -OOSBM; de fecha 07 de Marzo del 2017; con la finalidad de llevar a cabo el Proceso de Selección y Evaluación del Personal que se presentaron a dicho proceso; la misma que está integrada por los siguientes miembros:

La señora presidente inicia la reunión, con la finalidad de desarrollar la siguiente agenda: **Presentación de Reclamos.**

1.- Nos comunica que el representante titular de FENUTSSA, Tap. Rodrigo Flores Grández, **Miembro** no asistirá por estar Asamblea Regional.

2.- El representante de la Red de Salud San Martín Sr. Rafael Montilla García, se encuentra en Comisión de Servicio en el Distrito de Chazuta .

3.- La presidente informa que se recepciono Tres (03) expedientes de Reclamos con fecha 07 de Abril del 2017, a continuación se da lectura, según detalle:

- Expediente S/N Médico Carlos Andres Cáceres Palma manifiesta el por que está **NO APTO** dentro de la Evaluación Curricular del proceso de Selección para la plaza de Médico al C.S Tabalosos.

- Carta N° 001-EAG-2017 Tec. en Enfermería Erma Acosta Garcia, manifiesta por que no fue considerada como Apto en la Evaluación Curricular del proceso de Selección para la plaza de Tec . en Enfermeia C.S Sauce, indicando que su persona a laborado en varias Instituciones del Estado.

- Escrito del Abogado Jhon J. Arnedo Ramírez, donde solicita que se anule el proceso de calificación de la plaza Trabajador de Servicio III para el Centro de Salud de Pucacaca – Red de Salud Picota, aduciendo que no se debió admitir al mencionado proceso al postulante Victor Hugo Sangama Sinarahua debido a que mediante Resolución Directoral N° 024-DEDRSSP de fecha 11-01-2010 mediante la cual se le destituye de la entidad.

4.- Los miembros de la comisión después de realizar el análisis correspondiente de los expedientes determino lo siguiente;

- Con respecto al Expediente S/N del Médico Carlos Andrés Cáceres Palma, el postulante no cumple con el requisito mínimo solicitado en las bases del concurso que señala 02 años como mínimo de Experiencia Específica en el sector público; la misma que se computa desde la obtención del Título Profesional.
- Asimismo la Carta presentada por la Tec. en Enfermería Erma Acosta Garcia, la postulante presentó sus documentos sin estar foliados ni visados tal como señalan las bases del concurso en el numeral 6) de Forma de Presentación de Documentos (pag. 26).
- Con respecto al escrito presentado por el abogado, se señala:

El Decreto Legislativo N° 276 dispone en su artículo 30° indica lo siguiente:

Artículo 30.- El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo."

Es así amparado en el artículo precedente, se concluye que al haber sido sancionado en el mes de enero del 2010 a la fecha ya han pasado más de 05 años de haber recibido la sanción; razón por la cual el mencionado postulante no tiene impedimento alguno que le prohíba postular a Concursos de Personal realizados por la institución.

Más aún si el Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, dispone en sus artículos 72° y 122° lo siguiente:

"Artículo 7.- Plazo de Inhabilitación La sanción de destitución o despido acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un período de cinco años, la misma que surte efectos a partir del día siguiente de notificada la sanción de destitución y despido al sancionado.

(...)

La rehabilitación se produce automáticamente al día siguiente de culminado el período de inhabilitación.

Por lo expuesto, la comisión resuelve dejar sin efecto el escrito presentado por el Abogado Jhon J. Arnedo Ramírez.

Siendo las 15:30 horas del mismo día los miembros de la Comisión proceden a la firma del presente en señal de conformidad.



Mg. C.P.C Janeth La Torre Reátegui
Presidente



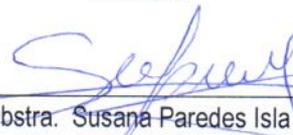
Tec. Adm. Flor de María Meléndez Córdova
Secretaria



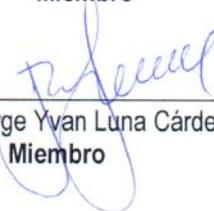
Tab. Eleodoro Flores Gonzales
Miembro



Obstra. Angela Esther Ramirez Villanueva.
Miembro



Obstra. Susana Paredes Isla
Miembro



Obstra. Jorge Yvan Luna Cárdenas
Miembro